

ACUERDO No. 005 de 2025

(10 JUN 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD
RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

El Concejo Municipal de La Mesa Cundinamarca, en uso de sus facultades, en especial las establecidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 74 de 1968, establece en su artículo 18 la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece, igualmente, la garantía de los derechos allí consagrados sin discriminación por motivos, entre otros, de religión y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1, 12, y 13 garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que, en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, derecho fundamental que fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.

ACUERDO No. 005 de 2025

()

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la obligación de articular la aplicación de las políticas sectoriales a cargo de las entidades de orden nacional, en el nivel territorial.

Que la Resolución 889 de 2017, del Ministerio del Interior, estableció en su articulado los lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que el Decreto 437 de 2018 creó, para el nivel nacional, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que el Concejo Municipal de La Mesa, por medio del Acuerdo 003 de 2024, dio vía libre a la implementación del Plan Municipal de Desarrollo *Juntos Recuperemos La Mesa con compromiso y equidad social 2024-2027*, dentro del cual se encuentra la obligación de formular la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que la Secretaría de Hacienda certificó que las cifras registradas en la matriz de financiamiento están acordes al Plan financiero y Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026 -2035 y a su vez no aumentan el gasto proyectado ni disminuyen los ingresos del municipio en el tiempo establecido.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto: El presente acuerdo tiene como objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de La Mesa.

ACUERDO No. 005 de 2025

()

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ámbito de aplicación: Las determinaciones tomadas en el presente acuerdo municipal serán válidas en todo el territorio urbano y rural del municipio de La Mesa Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – Objetivo General: Será objetivo general de esta política brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

ARTÍCULO CUARTO. - Objetivos Específicos: Serán objetivos específicos de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de La Mesa

- Implementar planes, programas, proyectos y acciones encaminados al fortalecimiento, protección y defensa de los derechos concernientes a la Libertad Religiosa y de Cultos, disminuyendo factores y conductas sociales, que alimentan la intolerancia y la apología al odio, fundado en la religión o las creencias religiosas.
- Fortalecer la inclusión del sector religioso en instancias de participación, que traten asuntos de su interés y tengan influencia en sus actividades.
- Desarrollar estrategias de pedagogía y sensibilización en materia de Libertad Religiosa.
- Identificar y visibilizar el aporte social de las entidades religiosas y sus organizaciones en la resolución de conflictos, la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social.
- Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO QUINTO. – PRINCIPIOS: Los principios fundamentales que enmarcan la formulación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto son los siguientes:

Diversidad de creencias religiosas: El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.

ACUERDO No. 005 de 2025

()

Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.

Equidad: Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.

Participación: Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

Corresponsabilidad: La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

Articulación: Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

Autonomía e inmunidad de coacción: De conformidad con el artículo 6ª de la ley 133 del 1994, nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso posee autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos, y del derecho de asociación reconocidos en la constitución y en la Ley.

Publicidad: Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el Gobierno Municipal está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

ACUERDO No. 005 de 2025

()

ARTÍCULO SEXTO. – Enfoques: Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, en el municipio de La Mesa, tendrán en cuenta para su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación los siguientes enfoques.

Enfoque Territorial Las políticas públicas, como elemento articulador entre las acciones del Estado y las demandas sociales, permite evidenciar una serie de elementos frente a la manera de implementar programas en los territorios. De esta manera, el enfoque territorial resulta ser un componente necesario para entender las dinámicas y relaciones que se dan entre los distintos actores que hacen parte de los escenarios locales, donde sus experiencias y conocimientos terminan siendo importantes en la construcción del tejido social. De esta manera se aborda la correlación existente entre los agentes como actores en el territorio y su incidencia en la toma de decisiones para las políticas públicas que el Estado implementa.

Enfoque de identidad religiosa. Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada Entidad y Organización del Sector Religioso se autodefine a sí misma en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

Enfoque de institucionalidad religiosa. Busca fortalecer el reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común

CAPITULO III

EJES ESTRATÉGICOS Y LINEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: EJE 1 DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA.- Este eje aborda objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho a la libertad religiosa y de culto, previniendo vulneraciones, así como el reconocimiento y fortalecimiento de las labores que las distintas asociaciones realizan para el bien común de la sociedad mesuna como expresión de sus creencias y alcance de sus fines.

ACUERDO No. 005 de 2025

()

Líneas de acción

1. Apoyo institucional a la caracterización de las organizaciones de fé
2. Promoción de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos
3. Fortalecimiento institucional en lo relacionado con el derecho a la libertad religiosa
4. Divulgación y promoción del hecho religioso
5. Implementación de acciones respecto a problemas urbanísticos y tributarios de las organizaciones religiosas.

ARTÍCULO OCTAVO: EJE 2 PARTICIPACION CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL.- Se entiende que la participación ciudadana trasciende el ámbito de la participación político-electoral de elección de representantes y contienda entre partidos y candidatos políticos y que esta expresa una transformación del ámbito mismo de lo que tradicionalmente se entendía por "participación" y presenta nuevos procedimientos para interactuar y tomar decisiones. De allí que la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones deberá aumentar la incidencia social dentro del orden democrático al interior de la sociedad mesuna.

Líneas de acción

1. Inclusión del Sector en las Instancias de Participación
2. Inclusión del sector en las acciones de construcción y seguimiento a los Planes de Desarrollo.
3. Participación activa de las organizaciones en las actividades económicas y culturales del municipio.
4. Estrategias de acción para la vinculación de emprendimientos del sector religioso para mejorar la economía de las organizaciones

ARTÍCULO NOVENO: EJE 3 EDUCACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y CONFESIONAL.-

Es clara la relevancia que tiene para el ser humano la búsqueda y construcción de sentido y, por otra, la pertinencia del pluralismo religioso como respuesta a los problemas de convivencia humana. El Estado debe ser consciente de los distintos matices de la espiritualidad, para salvarla de los exclusivismos de algunos sistemas religiosos, no con una lógica de condena, sino de rescate de la riqueza de la diversidad étnica, cultural y religiosa -que también se puede evidenciar, para así dar a conocer que la búsqueda de sentido atañe a todos por igual

Líneas de acción

1. Acciones de promoción en valores y respeto por la convivencia
2. Acciones para la erradicación de la discriminación religiosa en los entornos escolares

ACUERDO No. 005 de 2025

()

3. Acciones de transferencia de conocimiento a educadores sobre pluralismo religioso
4. Acciones de educación continua

ARTÍCULO DÉCIMO: EJE 4 PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL- Se hace necesario promover e incentivar iniciativas que permitan acercar a los diferentes sectores de la sociedad colombiana a la búsqueda de la paz. Esto incluye a iglesias y organizaciones basadas en la fe que han adoptado posturas críticas frente a los procesos de negociación e implementación de los Acuerdos de Paz. Para esta tarea, es necesario crear procesos de acercamiento y diálogos improbables que permitan procesos de construcción colectiva en medio de las diferencias y demuestren que la paz es un objetivo de la humanidad y no de un sector político específico.

Líneas de Acción

1. Articulación interinstitucional e intersectorial con otros planes, programas y acciones de paz.
2. Apoyo a la creación de iniciativas de paz y reconciliación propuestas por las entidades religiosas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EJE 5 COOPERACION INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO- Hay que tomar en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus distintas organizaciones en temas de desarrollo, bajo los mecanismos de cooperación internacional con instituciones y/u organizaciones de no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de talante religioso que poseen recursos de carácter internacional, buscando la articulación, el asesoramiento y la capacidad técnica de las entidades religiosas para coadyuvar a los procesos de superación de pobreza en el territorio.

Líneas de Acción

1. Acciones de capacitación en formulación y gestión de proyectos de carácter internacional
2. Acciones de identificación de las ofertas de cooperación internacional del sector religioso

CAPITULO IV

RESPONSABLES, FINANCIAMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Entidad Responsable: Para todos los efectos y las obligaciones establecidas en los ciclos de implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de la presente política pública, la entidad responsable será la Secretaría de Gobierno del municipio de La Mesa.



ACUERDO No. 005 de 2025

()

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Instancia de Participación Ciudadana. El Consejo de Libertad Religiosa Culto y Conciencia, instituido por el Decreto 109 de 2019 hará las funciones de Instancia de Participación Ciudadana de la presente política pública. Para darle cumplimiento a este mandato el Comité deberá hacer los ajustes necesarios en su conformación para que se pueden vincular como miembros o invitados permanentes cada uno de los actores vinculados a este ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Financiamiento: La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de La Mesa será financiada con los recursos que para tal fin se fijen de manera anual en el Presupuesto municipal atendiendo a lo establecido en los demás instrumentos de gestión presupuestales y en concordancia con el Plan de Implementación de esta política.

También harán parte de esta, los recursos provenientes de los programas y proyectos que las distintas organizaciones de fe gestionen en el marco de los procesos de cooperación internacional, presentados para tal fin.

Esta política pública, se crea en esta vigencia, en el marco del cumplimiento de la meta 241, sector 45 (Gobierno Territorial) del actual Plan de Desarrollo "*Juntos recuperemos La Mesa con compromiso y equidad social*", con un compromiso presupuestal vigente del 0.0003 % de los recursos destinados al sector al interior del plan financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Monitoreo, Seguimiento y Evaluación: La presente política pública contará con un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación en el marco de lo establecido en los Manuales de Procedimientos que para tal fin se han construido desde la Dirección de Planeación con el acompañamiento de la Dirección de Control Interno de la administración municipal y que hacen parte de la Gestión del Sistema Integrado, establecido al interior del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Parágrafo Primero: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, la Secretaría de Gobierno construirá el respectivo Plan de Acción de la política pública para el desarrollo de la misma y que deberá incluir a todas las entidades responsables de las líneas de acción aquí establecidas.

Parágrafo Segundo: Dentro de cada Plan de Desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras esta tenga vigencia, se deberán incluir las metas, indicadores, planes, programas y fuentes de financiamiento necesarios para darle cabal cumplimiento a esta política.



ACUERDO No. 005 de 2025

()

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Vigencia: El presente acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años y regirá a partir de su sanción, publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HAMITON HERNANDEZ RUBIANO
Presidente

DISNEY ERNESTINA BARBOSA
Secretaria Ejecutiva

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Disney E. Barbosa	Secretaria Ejecutiva	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN:

Que presente Acuerdo fue estudiado y aprobado en los siguientes debates reglamentarios dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes mayo de 2025.

Que el Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la Comisión tercera permanente Administrativa y de Gobierno, el día dieciséis (16) del mes de mayo de 2025 con ponencia de la Concejal **MARTHA YANETH MANCERA PINTO**.

Que el Proyecto de Acuerdo fue aprobado en sesión plenaria el día veintiocho (28) del mes de mayo de 2025 con ponencia de la Concejal **MARTHA YANETH MANCERA PINTO**.

La presente certificación es firmada en el Despacho de la Secretaría del Concejo Municipal de La Mesa, el día tres (03) del mes de junio de dos mil veinticinco (2.025).



HAMITON HERNANDEZ RUBIANO
Presidente



DISNEY ERNESTINA BARBOSA
Secretaria Ejecutiva

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Disney E. Barbosa	Secretaria Ejecutiva	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente